

## 2023-00013. RECURSO DE REPOSICIÓN

Nancy Liliana Cely Tavera <lcabogada@outlook.es>

Jue 29/06/2023 2:57 PM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa  
<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

2023-00013.pdf; 004DemandayAnexos20230126.pdf;  
007Autolnadmite20230214.pdf; 008SubsanacionDemanda20230221.pdf;  
009AutoLibrarMandamientoDePago20230314.pdf;

Bogotá, 30 junio del año 2023

Doctora:

CRISTINA ISABEL MASIAS VELASCO

Juez Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

Facatativá Cundinamarca

[j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.

252693184002202300013-00

DTE: DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO Vs LUIS ARTURO  
QUEVEDO TRUJILLO.

**ASUNTO:** Recurso de Reposición con auto que Libro  
mandamiento de Pago.

Respetada Doctora **CRISTINA ISABEL**

**NANCY LILIANA CELY TAVERA**, actuando en uso del  
poder debidamente otorgado por el señor **LUIS ARTURO  
QUEVEDO TRUJILLO**, quien actúa en calidad de

demandado en la referida demanda, con el presente escrito, me permito en el término descrito en el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., Sección Sexta, Medios de Impanación, Título Único, Capítulo I, con el presente escrito, me permito interponer Recursos de Reposición contra el auto de fecha 14 de marzo del año 2023, que LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO por él trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO a través de apoderado judicial en representación de los niños HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY contra el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, por las siguientes Razones:

**PRIMERO:** Mediante auto de fecha catorce (14) de febrero del año 2023, su Despacho judicial, Inadmitió la demanda Ejecutiva de alimentos, Instaurada mediante apoderado judicial por la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, quien actúa en nombre y representación de los niños HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY contra el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO y en el que exponen dos aspectos a subsanar y que fueron descritos como 1. ACLARACIÓN y 2. APORTAR, sin haber verificado por parte de su despacho judicial los porcentajes de incremento del salario mínimo legal vigente, según lo autorizado por el Gobierno Nacional para cada año, lo anterior lo traigo a lución por las siguientes razones:

En los hechos expuestos en el numeral TERCERO de la demanda allegada mediante apoderado Judicial, se manifiesta que: abro comillas - "en virtud del incremento conforme al mismo porcentaje de aumento del salario mínimo legal vigente, asciende a la suma de \$379. 433.00, a saber:

<b>AÑO</b>	<b>AUMENTO SMLMV</b>	<b>AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA</b>	<b>CUOTA ALIMENTARIA</b>
2014			\$200.000
2015	4.6%	\$9.200	\$209.200
2016	7.8%	16.317	\$225.517
2017	7.0%	15.786	\$241.303
2018	5.9%	14.237	\$255.540
2019	6.0%	15.332	\$270.872
2020	6.0%	16.252	\$287.124
2021	3.5%	10.049	\$297.173
2022	10.07%	29.925	\$327.098
2023	16%	52.335	\$379.433

Cierro comillas”.

Hecho que no es procedente como legal ya que para el año 2016, según el aumento para el salario mínimo legal vigente aprobado por el Gobierno Nacional, es el porcentaje del **7.0%** y no el **7.8%** como lo fue indicado y referido por el apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior como quiera que los trámites procesales cualquiera que sea su naturaleza, se debe de seguir según la constitución pólita, La Ley y las normas existes, hecho que genera cobros indebidos y finalmente incrementos que afectan no solo el derecho a la debida contradicción por librar mandamiento de pago por cifras incorrectas que de igual manera afectan el debido proceso, ya que no se tiene certeza del valor adeudado a la fecha, por corresponder a cifras matemáticas que al liquidasen de manera incorrecta desde su parte inicial y que al sumadas una a una, afectaría sustancialmente el resultado final.

**SEGUNDO:** En la presentación de demanda Ejecutiva de Alimentos, en el acápite denominado "PRETENSIONES" se evidencia una indebida acumulación de Pretensiones, lo anterior obedece a que al solicitar se libre mandamiento de pago por las cuotas alimentarias dejadas de pagar, se deberá discriminar detalladamente el mes y el año del que se está pretendiendo cobrar, es decir así:

"Librara mandamiento de pago por la suma de....., por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre del año 2015", y así sucesivamente, mes por mes y con referencia a la cuota de vestuario.

De lo sustentado, con el debido respeto solicito a la señora Juez:

**PRIMERO:** Se deje sin valor y efecto el auto de fecha 14 de marzo del año 2023, en el que se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO, emanado por su despacho judicial, en el trámite proceso siendo demandante la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO y en contra del señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, el cual responde al número 252693184002202300013-00, por las razones expuestas en los numerales **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente recurso.

**SEGUNDO:** Sede por terminado el presente trámite judicial, por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y por indebida acumulación de pretensiones y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y sin condena en costas procesales.

Sin otro en particular,

Atentamente,

NANCY LILIANA CELY TAVERA  
C.C. 40.046.637 de Tunja Boyacá  
T.P. 297.381 del C.S. de la J

[Nancy Liliana Cely Tavera](#)

Abogada

Bogotá, 29 junio del año 2023

Doctora:

CRISTINA ISABEL MASIAS VELASCO

Juez Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

Facatativá Cundinamarca

[j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 252693184002202300013-00

DTE: DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO Vs LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO.

**ASUNTO:** Recurso de Reposición con auto que Libro mandamiento de Pago.

Respetada Doctora **CRISTINA ISABEL**

**NANCY LILIANA CELY TAVERA**, actuando en uso del poder debidamente otorgado por el señor **LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO**, quien actúa en calidad de demandado en la referida demanda, con el presente escrito, me permito en el término descrito en el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., Sección Sexta, Medios de Impanación, Título Único, Capítulo I, con el presente escrito, me permito interponer Recursos de Reposición contra el auto de fecha 14 de marzo del año 2023, que LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO a través de apoderado judicial en representación de los niños HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY contra el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, por las siguientes Razones:

**PRIMERO:** Mediante auto de fecha catorce (14) de febrero del año 2023, su Despacho judicial, Inadmitió la demanda Ejecutiva de alimentos, Instaurada mediante apoderado judicial por la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, quien actúa en nombre y representación de los niños HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY contra el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO y en el que exponen dos aspectos a subsanar y que fueron descritos como 1. ACLARACIÓN y 2. APORTAR, sin haber verificado por parte de su despacho judicial los porcentajes de incremento del salario mínimo legal vigente, según lo autorizado por el Gobierno Nacional para cada año, lo anterior lo traigo a lución por las siguientes razones:

En los hechos expuestos en el numeral TERCERO de la demanda allegada mediante apoderado Judicial, se manifiesta que: abro comillas - "en virtud del incremento conforme al mismo porcentaje de aumento del salario mínimo legal vigente, asciende a la suma de \$379. 433.00, a saber:

<b>AÑO</b>	<b>AUMENTO SMLMV</b>	<b>AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA</b>	<b>CUOTA ALIMENTARIA</b>
2014			\$200.000
2015	4.6%	\$9.200	\$209.200
2016	7.8%	16.317	\$225.517
2017	7.0%	15.786	\$241.303
2018	5.9%	14.237	\$255.540
2019	6.0%	15.332	\$270.872
2020	6.0%	16.252	\$287.124
2021	3.5%	10.049	\$297.173
2022	10.07%	29.925	\$327.098
2023	16%	52.335	\$379.433

Cierro comillas".

Hecho que no es procedente como legal ya que para el año 2016, según el aumento para el salario mínimo legal vigente aprobado por el Gobierno Nacional, es el porcentaje del **7.0%** y no el **7.8%** como lo fue indicado y referido por el apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior como quiera que los trámites procesales cualquiera que sea su naturaleza, se debe de seguir según la constitución pólita, La Ley y las normas existes, hecho que genera cobros indebidos y finalmente incrementos que afectan no solo el derecho a la debida contradicción por librar mandamiento de pago por cifras incorrectas que de igual manera afectan el debido proceso, ya que no se tiene certeza del valor adeudado a la fecha, por corresponder a cifras matemáticas que al liquidasen de manera incorrecta desde su parte inicial y que al sumadas una a una, afectaría sustancialmente el resultado final.

**SEGUNDO:** En la presentación de demanda Ejecutiva de Alimentos, en el acápite denominado "PRETENSIONES" se evidencia una indebida acumulación de Pretensiones, lo anterior obedece a que al solicitar se libre mandamiento de pago por las cuotas alimentarias dejadas de pagar, se deberá discriminar detalladamente el mes y el año del que se está pretendiendo cobrar, es decir así:

"Librara mandamiento de pago por la suma de....., por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre del año 2015", y así sucesivamente, mes por mes y con referencia a la cuota de vestuario.

De lo sustentado, con el debido respeto solicito a la señora Juez:

**PRIMERO:** Se deje sin valor y efecto el auto de fecha 14 de marzo del año 2023, en el que se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO, emanado por su despacho judicial, en el tramite proceso siendo demandante la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO y en contra del señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, el cual responde al número 252693184002202300013-00, por las razones expuestas en los numerales **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente recurso.

**SEGUNDO:** Sede por terminado el presente trámite judicial, por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y por indebida acumulación de pretensiones y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y sin condena en costas procesales.

Sin otro en particular, y para el sustento legal de lo aquí expuesto se allega, copia de la demanda allegada por la parte demandante, la subsanación presentada, auto que inadmite demanda y auto que Libra mandamiento de pago.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Liliana Cely Tavera', written in a cursive style.

NANCY LILIANA CELY TAVERA  
C.C. 40.046.637 de Tunja Boyacá  
T.P. 297.381 del C.S. de la J

**Señor**

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA**

**DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (REPARTO)**

**Ciudad**

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA  
MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO

Demandado: LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO

CARLOS ALIRIO BARBOSA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 2988363, portador de la tarjeta profesional de abogado vigente número 72.815 del C.S. de la J., con dirección electrónica [asesorjuridico.defensor@gmail.com](mailto:asesorjuridico.defensor@gmail.com), obrando como apoderado especial de la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.159.361 expedida en Madrid (Cund), email [quevedogaraypaola@gmail.com](mailto:quevedogaraypaola@gmail.com) en mi condición de madre y representante legal (y custodia) de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY – identificados con las T.I. No. 1.130.384.108 y 1.197.713.299 respectivamente-, DOMICILIADOS en la VEREDA TIERRA MORADA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS para menor de edad aquí mencionados, en contra del señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.450.887, quien reside en la calle 7E sur No. 21-22 lote 13, manzana H, urbanización San Carlos etapa I de la ciudad de Madrid Cundinamarca, de quien se desconoce dirección electrónica y padre de los menores, la cual fundamento en los siguientes

## **HECHOS**

**PRIMERO.** La señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.159.361 y el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.450.887 son los padres de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY – identificados con las T.I.No. 1.130.384.108 y 1.197.713.299 respectivamente-, como consta en sus registros civiles de nacimiento anexos a la presente demanda.

**SEGUNDO.** En audiencia de conciliación (acta No. 062-1-14) para fijación de cuota alimentaria –entre otros aspectos-, celebrada a cabo el día el 17 de marzo de 2014 en la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID Cundinamarca, entre la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.159.361 y el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.450.887 en su condición de padres de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY – identificados con las T.I.No. 1.130.384.108 y 1.197.713.299 respectivamente-, una vez hecha la constancia de fracasada la conciliación, la autoridad definió mediante auto que se notificó en estrados, no se interpusieron recursos y quedo ejecutoriado, la cuota alimentaria y otro aspectos tal como sigue:

“...

**SEGUNDO. ALIMENTOS.** *El señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, aportara como cuota alimentaria a favor de sus hijos HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000) suma de dinero que será entregada personalmente a la señor DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO y ésta firmara un recibo en constancia, suma de dinero que será entregada dentro de los primeros cinco días de cada mes y la primera cuota será entrega el día 5 de abril de 2014 y así sucesivamente cada mensualidad. Esta suma de dinero incrementara anualmente a partir del mes de enero de 2015, de acuerdo al incremento del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional.*

**TERCERO. ESTUDIO. LOS GASTOS DE ESTUDIO COMO MATRICULA, PENSION, útiles y uniformes escolares de los niños HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY, serán asumidos por los señores LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO y DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, en partes iguales.**

**QUINTO. VESTIDO:** *el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, aportara dos 2 mudas de ropa completas cada año, para sus hijos HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) cada una.*

...”

**TERCERO:** El valor a pagar por el concepto de cuota alimentaria pactado en el **ACTA DE CONCILIACIÓN** equivalente a \$200.000 mensuales a partir del mes de abril de 2014, en virtud del incremento conforme al mismo porcentaje de aumento del salario mínimo legal mensual vigente, asciende hoy a la suma de \$\$379.433.00, a saber:

AÑO	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA
2014			\$200.000
2015	4,6%	\$ 9.200	\$209.200
2016	7.8%	16.317	\$225.517
2017	7.0%	15.786	\$241.303
2018	5.9%	14.237	\$255.540
2019	6.0%	15.332	\$270.872
2020	6.0%	16.252	\$287.124
2021	3.5%	10.049	\$297.173
2022	10.07%	29.925	\$327.098
2023	16%	52.335	\$379.433

**CUARTO:** Desde el primer momento de la fijación de obligaciones, el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, no ha cumplido con los términos definidos; por ello la madre de los menores se vio en la obligación de formular querrela ante la FGN por inasistencia alimentaria. Entidad que lo requirió y en audiencia de conciliación llevada a cabo el día 13 de agosto de 2015 el padre de los menores se comprometió al pago de una suma de \$400.000 por concepto meramente de cuota alimentaria, para queda a “paz y salvo”, situación que ocurrió efectivamente. No era el monto debido realmente pero en aras de favorecer la citación a conciliación se definió esa suma que efectivamente cancelo. Pero a partir del mes de septiembre de 2015 y hasta la fecha de la presentación de esta demanda, el obligado LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO no ha dado cumplimiento cabal a lo pactado.

**QUINTO:** En atención al incumplimiento anotado, el demandado LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, a la fecha de presentación del escrito de esta demanda, debe a sus hijos menores de edad HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY, quienes actúan representados por su madre DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, la suma de **\$24.071.757** por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas alimentarias con sus correspondientes incrementos en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año. Igual, debe a partir del año 2016 y hasta el año 2022 ya culminado, la suma de \$2.400.000 que corresponden a las mudas de ropa anual a que estaba obligado; en cuanto al pago de los gastos educativos, los cuales deben ser cubiertos por partes iguales, el monto anual aproximado y promediando, corresponde a la suma de cuatro millones de pesos anuales, de los cuales, el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO debería

haber cancelado el 50%, vale decir, que el aquí demando por el hecho de no haber contribuido con este rubro de educación anual, debe a la fecha de presentación de esta demanda por este concepto la suma de \$12.000.000.00, que corresponde a los años 2016,2017,2018,2019,2020 y 2021. El año 2022 si cumplió con esta obligación. En resumen:

<b>AÑO</b>	<b>CUOTAS ALIMENTARIAS NO CANCELADAS</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
2015	4	\$209.200 x 4 = \$836.800
2016	12	\$225.517 x 12 = \$2.706.204
2017	12	\$241.303 x 12 = \$2.895.636
2018	12	\$255.540 x 12 = \$3.066.480
2019	12	\$270.872 x 12 = \$3.250.464
2020	12	\$287.124 x 12 = 3.445.488
2021	12	\$297.173 X 12 = \$3.566.076
2022	12	\$327.098 x 112 = \$3.925.176
2023	1	\$379.433

**TOTAL** **\$24.071.757**

<b>AÑO</b>	<b>VESTUARIO QUE NO CUMPLIO PARA CADA HIJO</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
2016	2	\$400.000
2017		
2018	2	\$400.000
2019	2	\$400.000
2020	2	\$400.000
2021	2	\$400.000
2022	2	\$400.000

**TOTAL** **\$2.400.000**

<b>AÑO</b>	<b>50% GASTOS EDUCATIVOS QUE NO CUMPLIO PARA CADA HIJO</b>
2016	\$2.000.000
2017	\$2.000.000
2018	\$2.000.000
2019	\$2.000.000
2020	\$2.000.000
2021	\$2.000.000

**TOTAL** **\$12.000.000**

**GRAN TOTAL:** **\$38.471.757**

**SEXTO:** Ese gran total adeudado por el aquí demandado, no incluye intereses moratorios que en el momento de liquidación de la deuda dentro del respectivo proceso, se incluirán al detalle mes a mes conforme la tasa máxima legal liquidada por la entidad nacional encargada para tales fines.

**SEPTIMO:** Mi poderdante DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.159.361 quien actúa como madre y representante legal de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY – identificados con las T.I.No. 1.130.384.108 y 1.197.713.299 respectivamente-, reclama una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tiempo que me ha conferido poder para demandar.

### **PRETENSIONES**

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho.

**PRIMERA:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.450.887 y vecino del municipio de Madrid Cundinamarca, y a favor de sus hijos menores de edad HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY – identificados con las T.I.No. 1.130.384.108 y 1.197.713.299 respectivamente-, representados por mi poderdante la señora, DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.159.361, por la suma de **\$\$38.471.757**, que corresponde a: 1) la suma de \$24.071.757 por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas alimentarias con sus correspondientes incrementos en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año. 2) la suma de \$2.400.000 que corresponden a las mudas de ropa anual a que estaba obligado; 3) la suma de \$12.000.000.00, por concepto del 50% de costos educativos que corresponden a los años 2016,2017,2018,2019,2020 y 2021.

**SEGUNDA:** Condenar al demandado LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.450.887 a pagar el valor que corresponde al monto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual, sobre la suma de \$24.071.757 por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas alimentarias adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**TERCERA:** Condenar al demandado LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.450.887, a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**CUARTA:** Condenar al demandado LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.450.887 al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 411, siguientes y 1617 del Código Civil; 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 419 y siguientes del Código General del proceso; Decreto 2737 de 1989. Art 129 y concordantes, y Ley 1098 de 2.006, Ley de Infancia Adolescencia.

### **PROCEDIMIENTO**

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía, reglamentado por los Artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por el título **III**, Capítulo IV, título II, del Libro tercero de Código General del Proceso, con lo prescrito sobre la materia 1264 de 2012 y por los Artículos 152 y siguientes del Código del menor.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

1. Copia con constancia de prestar merito ejecutivo y ser tomada de la original acta No. 062-1-14) para fijación de cuota alimentaria –entre otros aspectos-, celebrada a cabo el día el 17 de marzo de 2014 en la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID Cundinamarca
2. Copia del Folio de Registro Civil de Nacimiento de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY – identificados con las T.I.No. 1.130.384.108 y 1.197.713.299 respectivamente-
3. Fotocopia de Tarjetas de Identidad de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY
4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de los padres

## **ANEXOS**

1. Poder para actuar.
2. Todos los documentos enunciados como pruebas documentales.

## **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por la naturaleza del asunto de la acción, cual es el trámite del proceso ejecutivo de alimentos, y por el domicilio de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY, que es el municipio de Facatativa, es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, al tenor de lo preceptuado por el numeral segundo del Artículo 28 del Código general del Proceso y demás normas concordantes, a saber:

*Artículo 28. Competencia territorial.*

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. .

## **NOTIFICACIONES**

DEMANDANTE: DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.159.361 expedida en Madrid (Cund), email [quevedogaraypaola@gmail.com](mailto:quevedogaraypaola@gmail.com) madre y representante legal (y custodia) de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY – identificados con las T.I. No. 1.130.384.108 y 1.197.713.299 respectivamente-, DOMICILIADOS en la VEREDA TIERRA MORADA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA

APODERADO PARTE DEMANDANTE: CARLOS ALIRIO BARBOSA CASTILLO, dirección electrónica [asesorjuridico.defensor@gmail.com](mailto:asesorjuridico.defensor@gmail.com) en las instalaciones e su Despacho.

Demandado: LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, en la calle 7E sur No. 21-22 lote 13, manzana H, urbanización San Carlos etapa I de la ciudad de Madrid Cundinamarca, de quien se desconoce dirección electrónica

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a loop and a short vertical stroke.

CARLOS ALIRIO BARBOSA CASTILLO

Abogado

CARLOS BARBOSA

Asesorjuridico.defensor@gmail.com

312 737 9702

Señores

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMLIA -REPARTO-  
DEL CIRCUITO DE FACATATIVA - CUND.**

Ciudad

DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.073.159.361 expedida en Madrid (Cund), en mi condición de madre y representante legal (y custodia) de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARA, acudo en esta oportunidad a otorgar poder especial, amplio y suficiente al abogado CARLOS ALIRIO BARBOSA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 2988363, portador de la tarjeta profesional de abogado vigente número 72.815 del C.S. de la J., con dirección electrónica [asesorjuridico.defensor@gmail.com](mailto:asesorjuridico.defensor@gmail.com) para que promueva mediante demanda, proceso ejecutivo de cobro de cuotas alimentarias impagas en contra del padre de los menores arriba mencionados, señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.450.887, quien reside en la calle 7E sur No. 21-22 lote 13, manzana H, urbanización San Carlos etapa I de la ciudad de Madrid Cundinamarca. sírvase su señoría reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este poder.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades propias conforme la naturaleza del proceso y las señaladas en el Código General del proceso.

*Paola Garay*  
DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO

  
CARLOS ALIRIO BARBOSA CASTILLO

Dirección:

[quevedogaraypaola@gmail.com](mailto:quevedogaraypaola@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.073.159.361

GARAY QUEVEDO

APELLIDO

DIANA PAOLA

NOMBRE

*Diana Paola Garay Quevedo*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1990

FOSCA  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

F  
SEXO

11-SEP-2008 MADRID  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Abel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES



P-1516000-00175095-F-1073159361-20090905

0015728285A 1

25987935

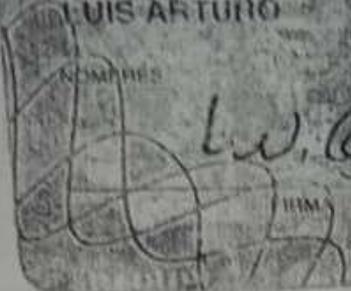
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CECOTIA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.450.88  
QUEVEDO TRUJILLO

APELLIDOS  
LUIS ARTURO

NOMBRES

*L.A.T.*



INDICE DEFRECI

FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1985

MADRID  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

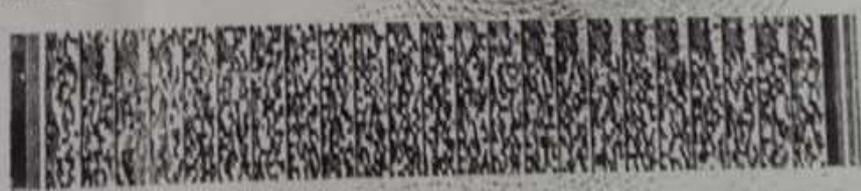
SEXO

21-FEB-2003 FOSCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Luís Arturo Quevedo Trujillo*

REGISTRADOR NACIONAL  
CAROL ANGEL SANCHEZ TORRES



A-1516000-00352809-M-0080450887-20111223 0028813951A 2 37377355

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1130384108

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33524151

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrada  Notaria  Número 011 Convalidado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código Z 9 Q

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA=CUNDINAMARCA=COTA

Datos del inscrito

Primer Apellido QUEVEDO Segundo Apellido GARAY

Nombre(s) HEIDY DAYANA

Fecha de nacimiento Año 2008 Mes ENE Día 22 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo "A" Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
COLOMBIA=CUNDINAMARCA=COTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos  
DECLARACION DE TESTIGOS

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GARAY QUEVEDO DIANA PAOLA

Documento de identificación (Clase y número) T.I. 900814-45297 DE COTA (CUND)

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos QUEVEDO TRUJILLO LUIS ARTURO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 80.450.887 DE FOSCA (CUND)

Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos QUEVEDO TRUJILLO LUIS ARTURO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 80.450.887 DE FOSCA (CUND)

Firma *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos QUEVEDO CAGUA MIGUEL ARNULFO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 3.022.756 DE FOSCA (CUND)

Firma *[Firma]*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos GARAY QUEVEDO YOHANA MILENA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1.070.917.677 DE COTA

Firma *[Firma]*

Fecha de inscripción Año 2008 Mes ENE Día 30

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
*[Firma]*  
CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA=NOTARIA

Reconocimiento paterno

Firma *[Firma]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento  
*[Firma]*  
CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA=NOTARIA

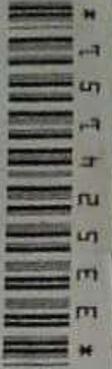
U. Vellos  
T: 57  
10 no #2

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA UNICA DE COTA  
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
COTA CUND - 30 ENE 2008  
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE  
INDICADO EN DECRETO NO 2189 DE 1993

*[Firma]*  
CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA  
NOTARIA UNICA DE COTA  
EXENTO  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE COTA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



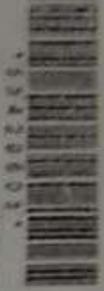


ORGANIZACIÓN SECTORIAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUJP 1.197.713.299

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo 53429603  
Serial



Datos de la oficina de registro - Clase de estudio

Registradora  Notaria  Alameda  Consular  Concesionario  Inspección de Policía  Código E E Q

Dato: Departamento - Municipio - Corregimiento o la Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE MADRID E.S.E. HOSP SANTA MATILDE - COLOMBIA - CUNDI

Datos del inscrito

Primer Apellido QUEVEDO Segundo Apellido GARAY

Nombre ERICK YAIR

Fecha de nacimiento Año 2013 Mes ABR Día 13 Sexo MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o la Inspección de Policía)  
COLOMBIA CUNDINAMARCA MADRID

Tipo de documento antecesor o declaración de nacido Número certificado de nacido vivo  
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 11205609-B

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GARAY QUEVEDO DIANA PAOLA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.073.159.361 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos QUEVEDO TRUJILLO LUIS ARTURO

Documento de identificación (Clase y número) CC 60.450.887 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GARAY QUEVEDO DIANA PAOLA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.073.159.361 Firma Paola Garay

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma 107309361

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2013 Mes ABR Día 13 Nombre y firma del funcionario que autoriza PEDRO MIGUEL NOBA CORTES - REGISTRADOR

Reconocimiento de firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS  
ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL  
DEL 16 DE ABRIL DEL 2013 DEL MUNICIPIO DE MADRID  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
FECHA 16/04/2013  
PEDRO MIGUEL NOBA CORTES  
REGISTRADOR GENERAL DE NACIMIENTOS

LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.130.384.108

QUEVEDO GARAY  
APELLIDOS

HEIDY DAYANA  
NOMBRES



Heidy Dayana Quevedo Garay

FIRMA



INDICE DERECHO

22-ENE-2008

FECHA DE NACIMIENTO  
COTA  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
22-ENE-2026

FECHA DE VENCIMIENTO  
21-SEP-2015 FACATATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

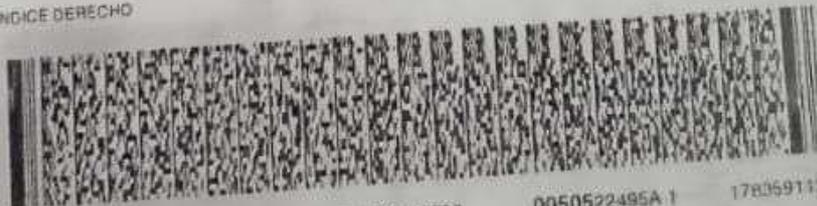
A+

G S RH

F

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARR. SANTAFÉ - CALI, P.O. BOX 10000



P 1507600-00841244-F-1130384108-20150728

0050522495A 1

1783591126

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.197.713.299**  
**QUEVEDO GARAY**

APELLIDOS  
**ERICK YAIR**

NOMBRES

**GY PCK**

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

12-ABR-2013

**MADRID**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**12-ABR-2031**

FECHA DE VENCIMIENTO

**30-OCT-2020 EL ROSAL**

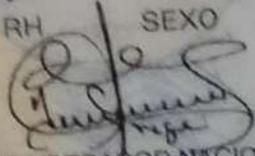
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

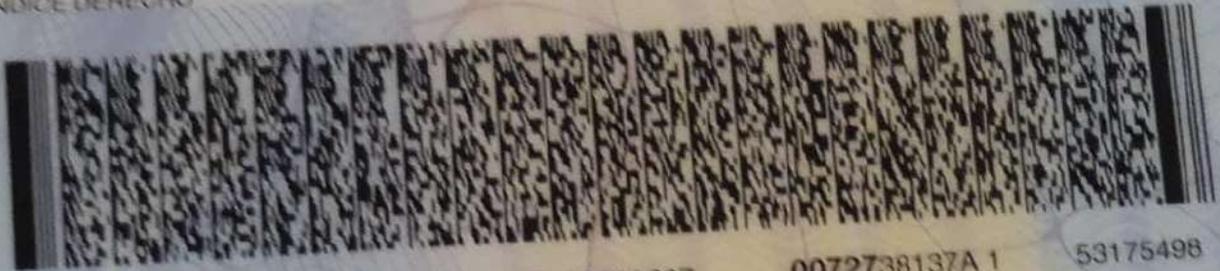
**A+**

G S RH

**M**

SEXO

  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1507200-01186266-M-1197713299-20201207

0072738137A 1

53175498

ACTA DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS HEIDY DAYANA Y ERIK YAIR  
QUEVEDO GARAY  
DENTRO DE LA HISTORIA No. 103-1-14  
ACTA DE NO CONCILIACION No. 052-1-14

En Madrid – Cundinamarca, Marzo Diecisiete (17) de dos mil catorce (2014). Siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.), día y la hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, ordenada mediante auto anterior se presentaron ante el despacho de la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID, la cual se constituyo en audiencia y la declaro abierta dentro del recinto ante lo cual se dio inicio con la asistencia de la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.073.159.361 de Madrid, de 23 años de edad, ocupación hogar, estado civil soltero, grado de escolaridad octavo, domiciliada en la carrera 15 c No 4-32 barrio Prados de Madrid – Madrid y LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No 80.450.887 de Fosca, de 29 años de edad, estado civil unión libre, grado de escolaridad primaria, ocupación repartidor, domiciliado en la calle 12 No 2 a -31 barrio Porvenir – Madrid. Quines acudieron al despacho para fijar provisionalmente cuota alimentara a favor de sus hijos HEIDY DAYANA Y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY. En calidad de padres, quienes asistieron con el fin de conciliar. Seguidamente la señora Comisaria de Familia, se constituyo en audiencia pública y declaro abierta la diligencia. A continuación la Titular del Despacho insta a los comparecientes a fin de dirimir sus diferencias y buscar las formulas de arreglo que les permitan conciliar sus pretensiones, por lo que se escucha a las parte, y se dé solución a sus conflictos. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, para que informe cuales son sus pretensiones y manifestó: Yo quiero que ARTURO le pase a mis hijos lo que le corresponde, por el trabajo que el tiene yo se que el puede, el es conductor de POSTOBON el se gana dos salarios minimos, y tien un ingreso adicon de unos buses que compró en sociedad cpon un cuñado, el ingresos de los buses de de 6 millones de pesos mensuales, yo pido de cuota para mis dos hijos 600 mil pesos, eso es para pañales, mercado, pension, de mercado son 200 mil pesos mensuales, los pañales y pañitos 40 mil, entonces de cuota son 240 mil pesos mas los gastos de educaion, ropa y salud, que el los visite cada 8 o 15 dias, el los puede llevar, pero que el esta con los niños, por que el los lleva a la casa de su nueva compañera, y alla los deja, no estoy de acuerdo que el lleve al niño a la casa de el por que alla esta esa señora. PREGUNTADO: Desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, quein manifestó: Primero que todo en el mimento en que me separe de ella no he dejado de sacarla del seguro, le paso un promedio de 150 mil pesos memsnuales y le pago los servicios de donde ella vive y las cosas que teniamos nos las repartimos, yo a ella le deje todo, yo le digo a ella que voy a recoger a los niños y ella sale y no me avisa, yo ofresco 140 mil pesos mensuale, mas los medicamneto, la ropa y lo de educaion. PREGUNTADO: Desea agregar algo mas a la presente diligencia. CONTESTO: No. del ofrecimiento hecho por el señor LUIS se le corre traslado a la señora DIANA quien manifestó: No. acepto por que el les puede pasar los 240 mil pesos mensuales. **NO ENCUENTRA ESTE DESPACHO ANIMO CONCILIATORIO, POR LO CUAL DECLARA FRACASADA LA PRESENTE AUDIENCIA.** Según lo normado en la ley 640 de 2001, ante lo

cual deja a disposición y voluntad de las partes acudir ante la instancia judicial competente, para que hagan valer sus derechos, por lo que la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID CUNDINAMARCA.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y que no han conciliado sus pretensiones, y en busca de proteger los derechos del niños, niñas y adolescentes. Tal y como lo dispone la ley 1098 de 2006 y la legislación complementaria. Por lo que el despacho.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar fracasada la presente actuación y dejar en libertad a las partes de acudir a la jurisdicción que corresponda para hacer valer sus derechos.

**SEGUNDO: ALIMENTOS:** El señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, aportara como cuota alimentaria a favor de sus hijos HEIDY DAYANA Y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY, la suma de DOCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 200 000) suma de dinero que será entregada personalmente a la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO y esta firmara un recibo en constancia, suma de dinero que sera entregada dentro de los primros 5 dias de cada mes y la primera cuota sera entregada el 5 de abril de 2014 y asi sucesivamente cada mensualidad. Esta suma de dinero incrementara anualmente a partir del mes de enero de 2015, de acuerdo al incremento del salario minimo establecido por el Gobierno Nacional.

**TERCERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Señalar que a partir de la fecha la custodia y cuidado peronal provisional de los niños HEIDY DAYANA Y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY, estará a cargo de la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, en calidad de padre quien velara por su bienestar fisico, emocional y afectivo. Lo que no impide que el progenitor le brinde toda la protección necesaria para su desarrollo integral.

**CUARTO: ESTUDIO:** Los gastos de estudio como matricula, pension, útiles y uniformes escolares de los niños HEIDY DAYANA Y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY, serán asumidos por los señores LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO y DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, en partes iguales.

**QUINTO VESTIDO:** El señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, aportara dos 2 mudas de ropa completas al año, para sus hijos HEIDY DAYANA Y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre por valor de CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000) cada una.

**SEXTO: SALUD:** Los gastos médicos, de medicina y hospitalización que no cubra la EPS serán asumidos por los señores LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO y DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, en partes iguales.

**SEPTIMO. REGULACION DE VISITAS:** El señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, visitara y permanecerá con sus hijos un fin de semana cada 15 dias, desde el el sábado hasta el domingo.

**OCTAVO:** Notificar a los comparecientes en audiencia conforme a lo normado en el artículo 325 C.P.C.

NOVENO. Expedir copias a las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Wexaris B*  
MARIA ALEXANDRA MORRIS BARRERO  
Comisaria Primera de Familia

LAS PARTES

*Luis Arturo Quevedo Trujillo*  
LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO  
C.C.No

*Paola Garay* 1073159361  
DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO  
C.C.No

#### AUTO APROBATORIO

POR AJUSTARSE A DERECHO EN MADRID, CUNDINAMARCA A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2014, SE IMPARTE APROBACIÓN AL ACTA DE NO CONCILIACIÓN No. 062-1-14 DE LOS NIÑOS HEIDY DAYANA Y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY Y AL TENOR DEL ARTÍCULO 411 DEL CÓDIGO CIVIL, ART 111 DE LA LEY 1098 DE 2006 Y ART 31 LA LEY 640 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA EL DESPACHO IMPARTE SU APROBACIÓN AL ACUERDO QUE ANTECEDE ADVIRTIÉNDOLE A LOS COMPARECIENTES QUE ES LA PRIMERA COPIA LA CUAL JUNTO CON ESTE AUTO Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

*Wexaris B*  
MARIA ALEXANDRA MORRIS BARRERO  
Comisaria Primera de Familia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230114950170412850

Nro Matrícula: 50C-1565890

Pagina 1 TURNO: 2023-17737

Impreso el 14 de Enero de 2023 a las 04:04:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MADRID VEREDA: MADRID

FECHA APERTURA: 21-02-2003 RADICACIÓN: 2003-15435 CON: ESCRITURA DE: 19-02-2003

CODIGO CATASTRAL: 254300103000000500013000000000 COD CATASTRAL ANT: 25430010300500013000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 034 de fecha 23-01-2003 en NOTARIA UNICA de BOGOTA LOTE 13 con area de 60.00 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA, ADQUIRIO POR COMPRA A ARMANDO BARRERA PASTRAN POR ESCRITURA 122 DE 03-03-2001 NOTARIA UNICA DE MADRID, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA 050-1501191. ESTE ADQUIRIO POR DONACION DE LUCILA PASTRAN VDA. DE BARRERA POR ESCRITURA 339 DE 11-02-2000 NOTARIA 54 DE BOGOTA, POR ESCRITURA 2555 DE 13-09-1999 NOTARIA 54 DE BOGOTA SE EFECTUO DIVISION MATERIAL. --LUCILA PASTRANA VDA DE BECERRA ADQUIRIO POR COMPRA A MERCEDES OSPINA CHINCHILLA POR ESC. 5155 DE 04-10-72 NOTARIA 4A DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 050073491.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CALLE 7E SUR #21-22 LOTE 13 MZ H URBANIZACION SAN CARLOS ETAPA I

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION ZANA H. BARRIO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE MADRID (CUND).

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1536166

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-02-2003 Radicación: 2003-15435

Doc: ESCRITURA 034 del 23-01-2003 NOTARIA UNICA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LOTE0: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

NIT# 8320050501 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-12-2004 Radicación: 2004-120006



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230114950170412850**

**Nro Matrícula: 50C-1565890**

Pagina 2 TURNO: 2023-17737

Impreso el 14 de Enero de 2023 a las 04:04:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1456 del 07-12-2004 NOTARIA UNICA de MADRID CUND.

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA**

**NIT# 8320050501**

**A: NIETO DE MORENO NOHERY**

**CC# 20653843 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 23-10-2014 Radicación: 2014-92672

Doc: CERTIFICADO 11582 del 17-10-2014 ALCALDIA DE MADRID de MADRID

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA SECRETARIA DE SARROLLO URBANISTICO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 27-02-2015 Radicación: 2015-17175

Doc: ESCRITURA 458 del 19-02-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$94,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: NIETO JARAMILLO (ANTES DE MORENO) NOHERY**

**CC.20.653.843**

**A: QUEVEDO TRUJILLO LUIS ARTURO**

**CC# 80450887 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 27-02-2015 Radicación: 2015-17175

Doc: ESCRITURA 458 del 19-02-2015 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: QUEVEDO TRUJILLO LUIS ARTURO**

**CC# 80450887 X**

**A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**NIT# 8600073354**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-1474 Fecha: 11-02-2005

DIRECCION CORREGIDA VALE.CDG.JSC/AUXDEL36. C2005-1474.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2009-8891 Fecha: 24-06-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2014-3257 Fecha: 11-02-2014



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230114950170412850**

**Nro Matrícula: 50C-1565890**

Pagina 3 TURNO: 2023-17737

Impreso el 14 de Enero de 2023 a las 04:04:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-5284

Fecha: 24-03-2015

EN PERSONAS SEGUNDO APELLIDO PARA VENDEDORA CORREGIDO VALE.AUXDEL36/C2015-5284.(ART.59 LEY 1579/2012).

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-17737**

**FECHA: 14-01-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES





*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Facatativá (Cundinamarca), catorce (14) febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Rad: 2023-013  
Ejecutivo de Alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y en la Ley 2213 de 2022 se,

**DISPONE**

**INADMITIR** la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO en representación de sus hijos DEIDY DAYANA y ERIK YAIER QUEVEDO GARAY a través de apoderado judicial en contra del señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, para que en el término de cinco (5) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- 1. ACLARAR** el ordinal quinto del acápite de pretensiones, en cuanto a la denominada “Vestuario que no cumplió para cada hijo” indicando a que mes hace mención y a favor de cuál de los alimentarios es la obligación que se pretende ejecutar.
- 2. APORTAR** prueba sumaria de los gastos de educación que pretende ejecutar en el ordinal quinto del acápite de pretensiones.

**NOTIFÍQUESE**

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**  
Juez

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2107d38db58d5350d2b94f6a9610088d504e8a8f2ff75a7e095508c14dfb2469**

Documento generado en 14/02/2023 08:54:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## 2023-013 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

krlos barbosa <asesorjuridico.defensor@gmail.com>

Mar 21/02/2023 1:25 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

EN ATENCIÓN AL AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2023, REMITO LA DEMANDA SUBSANADA EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO. LOS ANEXOS YA SE ENCUENTRAN EN LA CARPTA DIGITAL.

CARLOS ALIRIO BARBOSA CASTILLO

T,P,NO. 72.815

CEL 3124379702

**Señor**

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA**

**DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (REPARTO)**

**Ciudad**

Referencia: **RADICADO 2023-013**  
DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA  
MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO

Demandado: LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO

CARLOS ALIRIO BARBOSA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 2988363, portador de la tarjeta profesional de abogado vigente número 72.815 del C.S. de la J., con dirección electrónica [asesorjuridico.defensor@gmail.com](mailto:asesorjuridico.defensor@gmail.com), obrando como apoderado especial de la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.159.361 expedida en Madrid (Cund), email [quevedogaraypaola@gmail.com](mailto:quevedogaraypaola@gmail.com) en mi condición de madre y representante legal (y custodia) de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY – identificados con las T.I. No. 1.130.384.108 y 1.197.713.299 respectivamente-, DOMICILIADOS en la VEREDA TIERRA MORADA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS para menor de edad aquí mencionados, en contra del señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.450.887, quien reside en la calle 7E sur No. 21-22 lote 13, manzana H, urbanización San Carlos etapa I de la ciudad de Madrid Cundinamarca, de quien se desconoce dirección electrónica y padre de los menores, la cual fundamento en los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO.** La señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.159.361 y el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.450.887 son los padres de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY – identificados con las T.I.No. 1.130.384.108 y 1.197.713.299 respectivamente-, como consta en sus registros civiles de nacimiento anexos a la presente demanda.

**SEGUNDO.** En audiencia de conciliación (acta No. 062-1-14) para fijación de cuota alimentaria –entre otros aspectos-, celebrada a cabo el día el 17 de marzo de 2014 en la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID Cundinamarca, entre la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.159.361 y el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.450.887 en su condición de padres de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY – identificados con las T.I.No. 1.130.384.108 y 1.197.713.299 respectivamente-, una vez hecha la constancia de fracasada la conciliación, la autoridad definió mediante auto que se notificó en estrados, no se interpusieron recursos y quedo ejecutoriado, la cuota alimentaria y otro aspectos tal como sigue:

“...

**SEGUNDO. ALIMENTOS.** *El señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, aportara como cuota alimentaria a favor de sus hijos HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000) suma de dinero que será entregada personalmente a la señor DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO y ésta firmara un recibo en constancia, suma de dinero que será entregada dentro de los primeros cinco días de cada mes y la primera cuota será entrega el día 5 de abril de 2014 y así sucesivamente cada mensualidad. Esta suma de dinero incrementara anualmente a partir del mes de enero de 2015, de acuerdo al incremento del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional.*

**TERCERO. ESTUDIO. LOS GASTOS DE ESTUDIO COMO MATRICULA, PENSION, útiles y uniformes escolares de los niños HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY, serán asumidos por los señores LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO y DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, en partes iguales.**

**QUINTO. VESTIDO:** *el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, aportara dos 2 mudas de ropa completas cada año, para sus hijos HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) cada una.*

...”

**TERCERO:** El valor a pagar por el concepto de cuota alimentaria pactado en el **ACTA DE CONCILIACIÓN** equivalente a \$200.000 mensuales a partir del mes de abril de 2014, en virtud del incremento conforme al mismo porcentaje de aumento del salario mínimo legal mensual vigente, asciende hoy a la suma de \$\$379.433.00, a saber:

AÑO	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA
2014			\$200.000
2015	4,6%	\$ 9.200	\$209.200
2016	7.8%	16.317	\$225.517
2017	7.0%	15.786	\$241.303
2018	5.9%	14.237	\$255.540
2019	6.0%	15.332	\$270.872
2020	6.0%	16.252	\$287.124
2021	3.5%	10.049	\$297.173
2022	10.07%	29.925	\$327.098
2023	16%	52.335	\$379.433

**CUARTO:** Desde el primer momento de la fijación de obligaciones, el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, no ha cumplido con los términos definidos; por ello la madre de los menores se vio en la obligación de formular querrela ante la FGN por inasistencia alimentaria. Entidad que lo requirió y en audiencia de conciliación llevada a cabo el día 13 de agosto de 2015 el padre de los menores se comprometió al pago de una suma de \$400.000 por concepto meramente de cuota alimentaria, para queda a “paz y salvo”, situación que ocurrió efectivamente. No era el monto debido realmente pero en aras de favorecer la citación a conciliación se definió esa suma que efectivamente cancelo. Pero a partir del mes de septiembre de 2015 y hasta la fecha de la presentación de esta demanda, el obligado LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO no ha dado cumplimiento cabal a lo pactado.

**QUINTO:** En atención al incumplimiento anotado, el demandado LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, a la fecha de presentación del escrito de esta demanda, debe a sus hijos menores de edad HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY, quienes actúan representados por su madre DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, la suma de **\$24.071.757** por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas alimentarias con sus correspondientes incrementos en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año. Igual, debe a partir del año 2016 y hasta el año 2022 ya culminado, la suma de \$2.800.000 que corresponden a las mudas de ropa anual a que estaba obligado; en cuanto al pago de los gastos educativos, los cuales deben ser cubiertos por partes iguales, el monto anual aproximado y promediando, corresponde a la suma de cuatro millones de pesos anuales, de los cuales, el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO debería

haber cancelado el 50%, vale decir, que el aquí demandado por el hecho de no haber contribuido con este rubro de educación anual, debe a la fecha de presentación de esta demanda por este concepto la suma de \$12.000.000.00, que corresponde a los años 2016,2017,2018,2019,2020 y 2021. El año 2022 si cumplió con esta obligación. Desafortunadamente, mi poderdante no tiene en sus manos, a la fecha de esta demanda, las certificaciones y demás pagos realizados año tras año, correspondientes a costos educativos. Se encuentra en la labor de consecución. Por ende este rubro de deuda se liquidara en una reforma posterior a esta demanda (artículo 93 C.G.P.). En resumen:

AÑO	CUOTAS ALIMENTARIAS NO CANCELADAS	MONTO ANUAL
2015	4	\$209.200 x 4 = \$836.800
2016	12	\$225.517 x 12 = \$2.706.204
2017	12	\$241.303 x 12 = \$2.895.636
2018	12	\$255.540 x 12 = \$3.066.480
2019	12	\$270.872 x 12 = \$3.250.464
2020	12	\$287.124 x 12 = 3.445.488
2021	12	\$297.173 X 12 = \$3.566.076
2022	12	\$327.098 x 112 = \$3.925.176
2023	1	\$379.433
<b>TOTAL</b>		<b>\$24.071.757</b>

AÑO	VESTUARIO QUE NO CUMPLIO PARA SU HIJO ERIK YAIR QUEVEDO GARAY	MONTO ANUAL
2016	2 (JUNIO Y DICIEMBRE)	\$200.000
2017	2 (JUNIO Y DICIEMBRE)	\$200.000
2018	2 (JUNIO Y DICIEMBRE)	\$200.000
2019	2 (JUNIO Y DICIEMBRE)	\$200.000
2020	2 (JUNIO Y DICIEMBRE)	\$200.000
2021	2 (JUNIO Y DICIEMBRE)	\$200.000
2022	2 (JUNIO Y DICIEMBRE)	\$200.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.400.000</b>

AÑO	VESTUARIO QUE NO CUMPLIO PARA SU HIJA HEIDY DAYANA QUEVEDO GARAY	MONTO ANUAL
2016	2 (JUNIO Y DICIEMBRE)	\$200.000
2017	2 (JUNIO Y DICIEMBRE)	\$200.000
2018	2 (JUNIO Y DICIEMBRE)	\$200.000

2019	2 (JUNIO Y DICIEMBRE)	\$200.000
2020	2 (JUNIO Y DICIEMBRE)	\$200.000
2021	2 (JUNIO Y DICIEMBRE)	\$200.000
2022	2 (JUNIO Y DICIEMBRE)	\$200.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.400.000</b>

**GRAN TOTAL: \$26.871.157**

**SEXTO:** Ese gran total adeudado por el aquí demandado, no incluye intereses moratorios que en el momento de liquidación de la deuda dentro del respectivo proceso, se incluirán al detalle mes a mes conforme la tasa máxima legal liquidada por la entidad nacional encargada para tales fines.

**SEPTIMO:** Mi poderdante DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.159.361 quien actúa como madre y representante legal de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY – identificados con las T.I.No. 1.130.384.108 y 1.197.713.299 respectivamente-, reclama una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tiempo que me ha conferido poder para demandar.

### **PRETENSIONES**

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho.

**PRIMERA:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.450.887 y vecino del municipio de Madrid Cundinamarca, y a favor de sus hijos menores de edad HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY – identificados con las T.I.No. 1.130.384.108 y 1.197.713.299 respectivamente-, representados por mi poderdante la señora, DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.159.361, por la suma de **\$26.871.157**, que corresponde a: 1) la suma de \$24.071.757 por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas alimentarias con sus correspondientes incrementos en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año. 2) la suma de \$2.800.000 que corresponden a las mudas de ropa anual a que estaba obligado.

**SEGUNDA:** Condenar al demandado LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.450.887 a pagar el valor que corresponde al monto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal

mensual, sobre la suma de \$24.071.757 por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas alimentarias adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**TERCERA:** Condenar al demandado LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.450.887, a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**CUARTA:** Condenar al demandado LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.450.887 al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 411, siguientes y 1617 del Código Civil; 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 419 y siguientes del Código General del proceso; Decreto 2737 de 1989. Art 129 y concordantes, y Ley 1098 de 2.006, Ley de Infancia Adolescencia.

### **PROCEDIMIENTO**

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía, reglamentado por los Artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por el título **III**, Capítulo IV, título II, del Libro tercero de Código General del Proceso, con lo prescrito sobre la materia 1264 de 2012 y por los Artículos 152 y siguientes del Código del menor.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

1. Copia con constancia de prestar merito ejecutivo y ser tomada de la original acta No. 062-1-14) para fijación de cuota alimentaria –entre otros aspectos-, celebrada a cabo el día el 17 de marzo de 2014 en la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MADRID Cundinamarca

2. Copia del Folio de Registro Civil de Nacimiento de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY – identificados con las T.I.No. 1.130.384.108 y 1.197.713.299 respectivamente-
3. Fotocopia de Tarjetas de Identidad de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY
4. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de los padres

#### **ANEXOS**

1. Poder para actuar.
2. Todos los documentos enunciados como pruebas documentales.

#### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por la naturaleza del asunto de la acción, cual es el trámite del proceso ejecutivo de alimentos, y por el domicilio de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY, que es el municipio de Facatativa, es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, al tenor de lo preceptuado por el numeral segundo del Artículo 28 del Código general del Proceso y demás normas concordantes, a saber:

*Artículo 28. Competencia territorial.*

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. .

#### **NOTIFICACIONES**

DEMANDANTE: DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.159.361 expedida en Madrid (Cund), email

[quevedogaraypaola@gmail.com](mailto:quevedogaraypaola@gmail.com) madre y representante legal (y custodia) de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY – identificados con las T.I. No. 1.130.384.108 y 1.197.713.299 respectivamente-, DOMICILIADOS en la VEREDA TIERRA MORADA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA

APODERADO PARTE DEMANDANTE: CARLOS ALIRIO BARBOSA CASTILLO, dirección electrónica [asesorjuridico.defensor@gmail.com](mailto:asesorjuridico.defensor@gmail.com) en las instalaciones e su Despacho.

Demandado: LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, en la calle 7E sur No. 21-22 lote 13, manzana H, urbanización San Carlos etapa I de la ciudad de Madrid Cundinamarca, de quien se desconoce dirección electrónica

Atentamente,



CARLOS ALIRIO BARBOSA CASTILLO  
Abogado

**Señor**

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (REPARTO)  
Ciudad**

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA  
MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO

Demandado: LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO

**REFERENCIA: SOLICITUD DE DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDA  
CAUTELAR PREVIA.**

CARLOS ALIRIO BARBOSA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 2988363, portador de la tarjeta profesional de abogado vigente número 72.815 del C.S. de la J., con dirección electrónica [asesorjuridico.defensor@gmail.com](mailto:asesorjuridico.defensor@gmail.com), obrando como apoderado especial de la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.159.361 expedida en Madrid (Cund), email [quevedogaraypaola@gmail.com](mailto:quevedogaraypaola@gmail.com) en mi condición de madre y representante legal (y custodia) de los menores HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY – identificados con las T.I. No. 1.130.384.108 y 1.197.713.299 respectivamente-, DOMICILIADOS en la VEREDA TIERRA MORADA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA, mediante el presente escrito, de manera respetuosa LE RUEGO que se proceda a decretar previamente la siguiente:

**MEDIDA CAUTELAR.**

Embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble que de conformidad con el certificado de tradición adjunto, pertenece al ejecutado señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, no sin antes manifestarle a su señoría que me reservo el derecho a denunciar más bienes, salarios, cuantas bancarias, rentas y demás que correspondan al ejecutado.

LOTE 13 MZ H URBANIZACION SAN CARLOS ETAPA I CALLE 7E SUR #21-22  
ZANA H. BARRIO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE MADRID (CUND.). Nro  
Matrícula: **50C-1565890;** CODIGO CATASTRAL:  
254300103000000500013000000000.

Lo anterior para garantizar el pago de capital de cuotas alimentarias en mora y de sus correspondientes intereses moratorios, lo mismo que el pago de las mudas de ropa y gastos educativos enunciados en el texto de la demanda.

Consecuente con lo anterior, solicito se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro.

Atentamente,



CARLOS ALIRIO BARBOSA CASTILLO  
Abogado

Anexo certificado de tradición.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Facatativá (Cundinamarca), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**Rad: 2023-013**

**Ejecutivo de alimentos**

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, este despacho,

**DISPONE**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la señora DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO a través de apoderado judicial en representación de los niños HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY contra el señor LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$836.800,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre de 2015 a razón de \$209.200,00 por cada mes.
- 1.2.** La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$2'706.204,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016 a razón de \$225.517,00 por cada mes.
- 1.3.** La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2'895.636,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017 a razón de \$241.303,00 por cada mes.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.4.** La suma de TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3'066.480,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018 a razón de \$255.540,00 por cada mes.
- 1.5.** La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3'250.464,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019 a razón de \$270.872,00
- 1.6.** La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3'445.488,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$287.124,00
- 1.7.** La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$3'566.076,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021 a razón de \$297.173,00
- 1.8.** La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$3'925.176,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022 a razón de \$327.098,00
- 1.9.** La suma de TRESCEINTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$379.433,00 Mcte) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.
- 1.10.** La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

meses de junio y diciembre de 2016 a razón de \$100.000,00 por cada mes para Erik Yair Quevedo Garay.

- 1.11.** La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2017 a razón de \$100.000,00 por cada mes para Erik Yair Quevedo Garay.
- 1.12.** La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2018 a razón de \$100.000,00 por cada mes para Erik Yair Quevedo Garay.
- 1.13.** La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2019 a razón de \$100.000,00 por cada mes para Erik Yair Quevedo Garay.
- 1.14.** La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2020 a razón de \$100.000,00 por cada mes para Erik Yair Quevedo Garay.
- 1.15.** La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2021 a razón de \$100.000,00 por cada mes para Erik Yair Quevedo Garay.
- 1.16.** La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2022 a razón de \$100.000,00 por cada mes para Erik Yair Quevedo Garay.
- 1.17.** La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

meses de junio y diciembre de 2016 a razón de \$100.000,00 por cada mes para Heidy Dayana Quevedo Garay.

- 1.18. La suma de *DOSCIENTOS MIL PESOS* (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2017 a razón de \$100.000,00 *por cada mes para Heidy Dayana Quevedo Garay.*
- 1.19. La suma de *DOSCIENTOS MIL PESOS* (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2018 a razón de \$100.000,00 por cada mes para Heidy Dayana Quevedo Garay.
- 1.20. La suma de *DOSCIENTOS MIL PESOS* (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2019 a razón de \$100.000,00 por cada mes para Heidy Dayana Quevedo Garay.
- 1.21. La suma de *DOSCIENTOS MIL PESOS* (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2020 a razón de \$100.000,00 *por cada mes para Heidy Dayana Quevedo Garay.*
- 1.22. La suma de *DOSCIENTOS MIL PESOS* (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2021 a razón de \$100.000,00 por cada mes para Heidy Dayana Quevedo Garay.
- 1.23. La suma de *DOSCIENTOS MIL PESOS* (\$200.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2022 a razón de \$100.000,00 por cada mes para Heidy Dayana Quevedo Garay.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

2. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
3. **DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
5. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
6. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de **IMPEDIR** al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.
7. **OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRASN-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) LUIS ARTURO QUEVEDO TRUJILLO, identificado(a) con la C.C. N° 80.450.887 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de sus hijos HEIDY DAYANA y ERIK YAIR QUEVEDO GARAY.
8. **RECONOCER** personería al(a) Dr(a). CARLOS ALIRIO BARBOSA CASTILLO, portador(a) de la T.P. N° 72.815 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del(a) señor(a) DIANA PAOLA GARAY QUEVEDO en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Cristina Isabel Mesias Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428777be8b8414ea4c526dece8bb394dc50b41a86b501f227b7214b1318026c3**

Documento generado en 14/03/2023 10:47:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**